

Consejo  
Económico y  
Social de  
Extremadura



CES



DICTAMEN 3/2017

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO  
LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA  
EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS  
DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA EN MATERIA DE  
TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO.

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO POR EL SE  
APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE  
TRIBUTOS CEDIDO POR EL ESTADO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Mediante escrito de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, de fecha 11 de mayo de 2017, ha sido solicitado con Carácter de Urgencia, emisión de Dictamen por este Consejo Económico y Social de Extremadura, conforme disponen los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y artículo 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero.

El Dictamen solicitado es sobre:

**“Proyecto de Decreto legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos cedidos por el Estado”**

Analizado y debatido el citado Proyecto de Decreto Legislativo por la Comisión Permanente y conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 2 de Junio de 2017, ha acordado por unanimidad emitir el siguiente




## DICTAMEN

### II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Proyecto de Decreto Legislativo remitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Secretaría General, está estructurado conforme sigue:

El texto refundido está conformado en ocho capítulos.

Los siete primeros dedicados a cada uno de los impuestos sobre los que la Comunidad Autónoma ha ejercido sus competencias normativas:

- 
- 
- 
- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Impuesto sobre el Patrimonio; el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; los tributos sobre el Juego; el Impuesto sobre determinados medios de transporte y el Impuesto sobre Hidrocarburos.
  - El último capítulo, el VIII, contiene las normas de gestión dictadas para la aplicación de los tributos cedidos por el Estado.

Igualmente, el Texto Refundido incluye:

- Una Disposición Adicional que establece el derecho de los acogedores para seguir aplicándose en IRPF la deducción en la cuota íntegra autonómica por acogimiento de menores, que tenían reconocida antes del cambio legislativo sobre protección a la infancia y a la adolescencia.
- Y seis disposiciones finales que recogen las habilitaciones y las obligaciones que las leyes que se refunden y otras normas han efectuado al Consejo de Gobierno y al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que puedan dictar normas de desarrollo o de aplicación de la normativa en materia de tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, se prevé que las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma puedan modificar los elementos esenciales de los tributos cedidos.

El Texto Refundido incluye al comienzo, un índice de su contenido, cuyo objeto es facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida localización y ubicación sistemática de sus preceptos.

Contiene, además, un artículo para la aprobación del Texto Refundido de las normas autonómicas en materia de tributos cedidos por el Estado, cuatro Disposiciones Adicionales, sobre las remisiones normativas que se efectúan a los preceptos objeto de refundición, sobre la competencia de los Jefes de Servicio y de Sección en el área de aplicación de los tributos, sobre los órganos competentes en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago y sobre la normativa aplicable a las reclamaciones económico administrativas en materia de tributos cedidos; una Disposición Derogatoria de todos los preceptos refundidos y una Disposición Final sobre la entrada en vigor tanto del Decreto Legislativo, como del Texto Refundido.

Finalmente, en todos los casos en que esta norma utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos (ciudadanos, emprendedores, interesados, los contribuyentes, los jóvenes, etc.) debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos sexos y que se refiere de forma genérica, tanto a mujeres como a hombres, con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Por otro lado, al igual que se hiciera con el Decreto legislativo 1/2013 de 21 de mayo, la aprobación de este texto único tiene como finalidad principal la de dotar de mayor claridad a la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado, integrando en único cuerpo normativo las disposiciones que afectan a dicha materia contribuyendo, con ello, a aumentar la seguridad jurídica del contribuyente y de la Administración Tributaria de la CCAA.


### III.- VALORACIONES

#### A) De carácter general.

##### I.- Documentación anexa.

Como cuestión previa al examen del presente texto normativo, hemos de señalar que han sido remitidas, junto con él, la siguiente documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, puesto en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de cuya documentación únicamente comentamos aquella que nos parece de mayor trascendencia:

#### 1. Informe de Necesidad y Oportunidad en relación con el Proyecto de Decreto legislativo.-



Destacamos del citado Informe lo siguiente: *“ la jurisprudencia ha afirmado de manera clara y reiterada que «no es función de los Textos Refundidos innovar el ordenamiento jurídico», pero ello no impide que, respetando los elementos esenciales de los tributos y evitando incursiones innecesarias en la creación normativa «ex novo», pueda el ejecutivo, en virtud de la delegación legislativa, normalizar las regulaciones preexistentes mediante la explicitación de reglas y normas subsidiarias allí donde existan lagunas, la depuración técnica y jurídica, la aclaración de preceptos oscuros, la armonización de sus elementos internos, la eliminación de discordancias, la actualización de sus criterios básicos y, en fin, la adaptación de las normas de los impuestos al ordenamiento jurídico vigente. No obstante lo anterior, la refundición efectuada se ha limitado casi exclusivamente a una operación técnica de ordenación y sistematización de las normas dictadas en materia de los tributos cedidos.....*

*Los Decretos Legislativos son leyes delegadas, esto es, disposiciones normativas con fuerza de ley que proceden del poder ejecutivo previa delegación expresa del poder legislativo. Su fundamento hay que buscarlo en la conveniencia de que el Gobierno actúe en el plano*

*normativo sobre cuestiones de mero carácter técnico que han quedado precisadas en el mandato de delegación.*

*Con la elaboración de Textos Refundidos en todas las materias de competencia tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la publicación de sus textos, se garantiza el necesario principio de seguridad jurídica.....”*

## **2. Memoria Económica sobre el Proyecto de Decreto legislativo.**

*“La gestión de los tributos recogidos en esta disposición no supondrán la necesidad de incrementar la dotación de medios personales y materiales de la Administración tributaria de la Comunidad....*

*Se ha limitado casi exclusivamente a una operación técnica de ordenación y sistematización, circunstancia que no lleva aparejada ningún coste económico”.*

## **3. Tabla de Vigencia.**

## **4. Informe de incidencia en la Unidad de Mercado del Proyecto de Decreto Legislativo.-**

*Se puede afirmar que las medidas contenidas en el anteproyecto de Texto Refundido sujeto a tramitación no afectan a la unidad de mercado. Esta afirmación se sustenta en el siguiente análisis de los distintos apartados de la norma.*

*Puesto que el proyecto sólo contiene normas tributarias, hemos de tener en cuenta la posición de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tal y como se refleja en la página 70 del "Primer Informe de evaluación del Plan de Racionalización Normativa, Grupo de Trabajo para la Garantía de la Unidad de Mercado, publicado el 26 de septiembre de 2013, en el capítulo 11, Medidas propuestas, Ministerio de Hacienda Y Administraciones Públicas, apartado A. Área de Hacienda, subapartado a) Agrupación Normas*

tributarias, punto a.1 Situación actual, establece lo siguiente: "Normativa estrictamente tributaria. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas entiende que este tipo de normas tributarias generales están fuera del ámbito de aplicación del proyecto de Ley de Garantía de la Unidad de Mercado y, por tanto, no deben evaluarse.

**5. Resolución plazo de información pública Diario Oficial de Extremadura.**

**6. Informe sobre el trámite de Exposición Pública.**

El plazo de exposición finalizó el 31 de marzo sin valoración alguna.

**7. Informe de Simplificación de Procedimientos.**

**8. Informe de Impacto sobre el Empleo.**

Volvemos a reiterar que el citado Informe sigue teniendo un carácter técnico-formal limitándose a decir que la disposición estudiada es irrelevante, perdiéndose la oportunidad de enriquecer el Proyecto de Decreto Legislativo objeto de este Dictamen.

**9. Informe al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.**

**10. Informe de Impacto de Género.**

Similar comentario merece al del Informe sobre el Impacto en el Empleo el de Impacto de Género. Este Consejo Económico y Social reitera, como ya es habitual, que este Informe debería ser riguroso en cuanto a su contenido, no limitándose a decir "que la propuesta de ley informada no es pertinente al género por refundir otro ya vigente".

En este sentido hemos de interpretar que si se refiere al Impacto de Género que se acompañó al Texto Refundido 1/2013, de 21 de mayo, destacamos que a la elaboración de aquel Dictamen no se acompañó Informe de Impacto de Género alguno.

## 11. Informe de Secretaría General.

### II.- Valoración General del Texto.

El texto normativo objeto del presente Dictamen, al igual que el Decreto Legislativo 1/2013 de 21 de mayo, tiene como única finalidad dotar de mayor claridad a la normas autonómicas en materia de los tributos cedidos por el Estado, integrando en un único cuerpo normativo las disposiciones que afectan a dicha materia, contribuyendo de esta forma a aumentar la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

Por tanto y en el ejercicio de la autorización dada para ello, se elabora el Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado, incluidas las siguientes normas:

- Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.
- Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura.
- Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2017, de 17 de febrero, de emergencia social de la vivienda de Extremadura.



Como consecuencia de lo expuesto, es fácil concluir que el Texto Legal, objeto del presente dictamen, contiene normas que en su día fueron dictaminadas por este Consejo Económico y Social de Extremadura y por tanto nos remitiremos a lo que allí se Dictaminó.

## **B) De carácter Específico.**

Efectivamente las normas que ahora se refunden fueron, en su día objeto de Dictamen y por lo tanto hemos de remitirnos a lo allí expuesto y que, dado la extensión de los mismos, se ha considerado no reiterar los argumentos de cada uno de ellos. En cambio, sí hemos considerado identificar a cada Ley, que se refunde, con la fecha en que fue dictaminada y el número de Dictamen a que dio lugar:

- Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica de Extremadura fue dictaminada con fecha 2 de octubre de 2013, con numero de Dictamen 7/ 2013.
- Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura obtuvo su dictamen con fecha 25 de abril de 2013 siendo el Dictamen número 8/ 2013.
- Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su Dictamen es de fecha 31/10/14 con el número 6/2014.
- Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue dictaminada el día 26 de abril de 2016, con un voto particular del Grupo I - UGT y número de Dictamen 2/2016.

Finalmente la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de Medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura obtuvo Dictamen el día 14 de marzo de 2016 con el número 1/2016.

No obstante, seguimos observando que la recomendación efectuada, en su día al anterior Texto Refundido, respecto al contenido de la Disposición Adicional segunda, no ha sido atendida, puesto que en el actual Texto sigue apareciendo iguales atribuciones a favor de los Jefes de Sección:

Se decía entonces, haciendo suyo a su vez las recomendaciones de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, que estas funciones exceden de la configuración que hace el art. 62 de la Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, que les atribuye la condición de unidades orgánicas internas, a las que correspondería no la resolución, sino la propuesta, informe o ejecución de los actos con eficacia para los administrados.

Recomendándose que sería más conveniente que se eliminase tal indicación, o se especificase que la misma va exclusivamente referida a los supuestos de delegación de firma.

Volvemos a reiterar citado análisis y su recomendación.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el 2 de Junio de 2017, **aprobó por unanimidad** el precedente Dictamen sobre el **Proyecto de Decreto legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos cedidos por el Estado.**

Vº Bº



Fdo. María Mercedes Vaquera Mosquero  
Presidenta del Consejo Económico y  
Social de Extremadura



Fdo. María José Pecero Cuéllar  
Secretaria General del Consejo  
Económico y Social de Extremadura